



13 de setiembre de 2010
D.1.10

RESOLUCION 1359

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SUBREGIONAL DE NORMAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 20-2009-AG-SENASA-DSV DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (SENASA), MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 11-2010-AG-SENASA-DSV DEL SENASA, POR LA CUAL SE AUTORIZA A LAS OFICINAS DEL SERVICIO POSTAL

RESOLUCION 1359

Inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias de la Resolución Directoral N° 20-2009-AG-SENASA-DSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de la República del Perú (SENASA), modificada por la Resolución Directoral N° 11-2010-AG-SENASA-DSV del SENASA, por la cual se autoriza a las Oficinas del Servicio Postal

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena (Programas de Desarrollo Agropecuario) y la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria; y,

CONSIDERANDO: Que el 15 de abril de 2010 el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú notificó a la Secretaría General la Resolución Directoral N° 11-2010-SENASA-DSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de la República del Perú (SENASA) de 8 de marzo de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de marzo de 2010, mediante la cual se modificó el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 20-2009-AG-SENASA-DSV del SENASA, de 8 de abril de 2009, en el sentido de ampliar hasta nueva fecha la vigencia de la autorización a las Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas para el ingreso de envíos de productos vegetales de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1, 2, 3 (excepto frutas frescas) y 4 solamente semillas sexuales, a fin de que se proceda a su inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Decisión 515, mediante comunicación N° SG-X/D.1.10/277/2010 remitida al Estado Plurinacional de Bolivia y a la República de Colombia el 21 de abril de 2010, y a la República del Ecuador el 22 de abril de 2010, la Secretaría General puso en conocimiento de los respectivos Órganos de Enlace con copia a los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria, la norma nacional cuyo registro fue solicitado, para que hagan conocer sus observaciones dentro del plazo de treinta (30) días calendario;

Que la Secretaría General, considerando que la norma nacional que se pretende registrar tiene por objeto modificar una norma interna que no está inscrita en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solicitó al Gobierno del Perú, mediante comunicación SG-F/D.1.10/710/2010 enviada el 22 de junio de 2010, la remisión del texto oficial de la Resolución Directoral N° 20-2009-AG-SENASA-DSV del SENASA, con el fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que el 2 de julio de 2010 el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú remitió una copia de la Resolución Directoral N° 20-2009-AG-SENASA-DSV del SENASA, mediante Facsímil N° 127-2010-MINCETUR/VMCE/DNINCI, la cual fue puesta en conocimiento de los Órganos de Enlace de los demás Países Miembros, por medio de la comunicación SG-X/D.1.10/528/2010 de 13 de julio de 2010, con el objeto de que presenten las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de treinta (30) días calendario;

Que vencido el plazo establecido en el artículo 35 de la Decisión 515 para la remisión de información, observaciones u oposiciones, la Secretaría General no ha recibido pronunciamiento alguno de parte de los Países Miembros;

Que los servicios postales oficialmente designados para la importación de envíos, cargamentos en tránsito o la entrada de pasajeros, son considerados como puntos de entrada donde se realizan los procesos de vigilancia fitosanitaria, según lo previsto en la definición de punto de entrada contenida en el Anexo I de la Decisión 515;

Que precisamente la Resolución Directoral N° 20-2009-AG-SENASA-DSV autoriza a las Oficinas del Servicio Postal identificadas en la Resolución de la Intendencia Nacional de Aduanas N° 002126-1998 y todas aquellas que se autoricen por norma, a realizar el control fitosanitario para el ingreso de productos vegetales de la categoría de Riesgo Fitosanitario 1, 2, 3 (excepto frutas frescas) y 4 solamente semillas sexuales, en envíos postales a la República del Perú;

Que, en opinión de la Secretaría General, la Resolución Directoral N° 20-2009-AG-SENASA-DSV cumple con los objetivos establecidos en el artículo 4 incisos a) y c), así como el artículo 12 de la Decisión 515, relacionados con la prevención y control de plagas que representen un riesgo para la sanidad agropecuaria de la Comunidad Andina, al designar Puestos de Control Cuarentenario para el flujo de productos vegetales y otros artículos reglamentados que permiten asegurar un nivel de protección fitosanitaria adecuado y facilitar el comercio intrasubregional y con terceros países;

Que la Resolución Directoral N° 11-2010-AG-SENASA-DSV del SENASA modifica el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 20-2009-AG-SENASA-DSV del SENASA, ampliando su vigencia por tiempo indeterminado;

Que el artículo 6° de la Resolución Directoral N° 20-2009-AG-SENASA-DSV del SENASA, deroga la Resolución Directoral N° 194-2004-AG-SENASA-DGSV del 17 de junio de 2004, la cual fue inscrita en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias mediante Resolución N° 950 de la Secretaría General de la Comunidad Andina de 12 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1243 el 14 de septiembre de 2005;

Que de acuerdo con el literal c) del artículo 38 de la Decisión 515, la Secretaría General está facultada para retirar, de oficio, una norma nacional del Registro Subregional, cuando dicha norma hubiere sido derogada por otra norma nacional registrada;

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir la Resolución Directoral N° 20-2009-AG-SENASA-DSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de la República del Perú (SENASA), de 8 de abril de 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano el jueves 9 de abril de 2009, modificada por la Resolución Directoral N° 11-2010-AG-SENASA-DSV del SENASA, de 8 de marzo de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de marzo de 2010, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias a que se refiere la Decisión 515.

Artículo 2.- Retirar la Resolución Directoral N° 194-2004-AG-SENASA-DGSV de 17 de junio de 2004 del Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias al

haber sido derogada por la Resolución Directoral N° 20-2009-AG-SENASA-DSV del SENASA, de 8 de abril de 2009, y en consecuencia derogar la Resolución N° 950 de la Secretaría General de la Comunidad Andina de 12 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1243 el 14 de septiembre de 2005.

Artículo 3.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil diez.

ADALID CONTRERAS BASPINEIRO
Secretario General a.i.